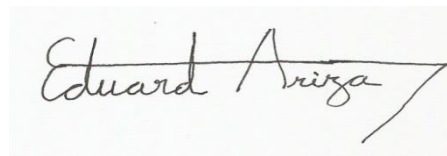


# Glosa Normativa de ELSA España

---

Redactada por:



Eduard Ariza Ugalde

Secretario General

ELSA España 2016/2017



The European Law Students' Association

SPAIN

## Propósito

Pocos socios *freshers* sienten vocación por leer la normativa de ELSA. Cosa normal por otra parte, pues pese a ser ELSA una agrupación de estudiantes de derecho y jóvenes juristas quien ingresa en una asociación estudiantil legítimamente aspira a actividades más lúdicas que empaparse de normativa. A menudo esta carencia respecto al conocimiento de la normativa persiste en los *officers*, no tanto por una falta de interés por las normas de nuestra asociación, sino por la nada desdeñable complejidad de estas.

En esta *Glosa*, denominación adoptada no sin humor a imitación de los antiguos comentaristas medievales del *Digesto* de Justiniano, se aspira, como aquellos *glosadores*, a compendiar una visión sintética y global del conjunto normativo de ELSA España, para facilitar su comprensión a los *officers* nacionales y locales, así como, por supuestos, a los socios que tengan interés.

No hace falta decir que esta *Glosa* no sustituye una lectura de nuestros Estatutos, Régimen Interno y Compendio de Decisiones. Debe tomarse más bien como un prólogo a los mismos.

Eduard Ariza Ugalde

Secretario General

ELSA España 2016-2017

## Introducción: Principios y Cuerpos Normativos

*European Law Students' Association* (ELSA) es una asociación internacional de estudiantes de derecho y jóvenes juristas nacida en el contexto de la Guerra Fría, de ahí su genuina vocación internacionalista como puente entre países y fuerte compromiso con la noción ideológica y legal de los derechos humanos.

La asociación se estructura a tres niveles: local, que opera en las facultades de derecho, nacional que suma los Grupos Locales (GL) de cada país y por último el Internacional con sede en Bruselas. Si bien cada uno de estos niveles goza de autonomía y competencias propias, la pertenencia a ELSA implica el deber de observar unos principios y estructura normativa común a toda la asociación.

En el caso de la federación de ELSA España, el art. 4.1 de nuestros Estatutos da una definición bastante completa de tales principios: "ELSA España es una federación apolítica, independiente y sin ánimo de lucro cuyos objetivos son la promoción, el establecimiento y el desarrollo del mutuo entendimiento, de la cooperación y del contacto personal de estudiantes de Derecho o jóvenes juristas del mismo o diferentes Estados y sistemas legales". El mismo artículo apostilla en su apartado dos: "En relación con la realización de los objetivos anteriormente citados, ELSA España se guiará por la siguiente filosofía:

- **Visión:** Un mundo justo en el que hay respeto por la dignidad humana y la diversidad cultural.
- **Propósito:** Contribuir a la educación legal, fomentar el entendimiento mutuo y promover la responsabilidad social entre estudiantes de Derecho y jóvenes juristas.
- **Medios:**
  - Proporcionar oportunidades a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas para aprender sobre otras culturas y sistemas legales en el espíritu del diálogo crítico y la cooperación científica.
  - Ayudar a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas a desarrollar una mentalidad internacional y unas habilidades profesionales.
  - Animar a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas a actuar por el bien de la sociedad.

En consonancia con lo dispuesto por los Estatutos de ELSA International, ELSA España y sus GL tiene las siguientes tres *Key Areas*:

**-Seminarios y Conferencias (S&C)**, que consiste en la organización de eventos mediante los cuales se complementa la formación teórica de estudiantes de Derecho y jóvenes juristas. Además de por supuesto cualquier conferencia, seminario o similar, son actividades propias de este área:

- *Study Visits*: viajes de estudio a un lugar vinculado con el derecho combinado con algunas actividades lúdicas.
- *Institutional Visits*: más concretas que las anteriores en tiempo y lugar consisten en visitar específicamente una institución.
- *Delegations*: actividad que permite a los socios que consigan una de las plazas ofertadas ser parte de la delegación de ELSA ante organizaciones y organismos internacionales como la ONU o el Consejo de Europa.

**-Actividades Académicas (AA)**, que consiste en el desarrollo del conocimiento legal mediante actividades prácticas guiadas. Popularmente, suele decirse que este área

incorpora todo aquello que no entre en S&C. En el caso de ELSA España incluye, entre otras muchas actividades:

- *Moot Court* o simulación de un juicio por equipos.
- *ELSA Spain Law Review* o cualquier publicación jurídica con formato de revista o diario.
- *Legal Research Group*, es decir un grupo de estudiantes que decide investigar en términos jurídicos, tanto doctrinales como jurisprudenciales sobre un tema concreto.

**-Programa de Intercambio de Prácticas para Estudiantes (STEP)**, del inglés *Student Trainee Exchange Programme*, que proporciona oportunidades a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas con el fin de que obtengan experiencia profesional en sistemas legales extranjeros mientras aprenden sobre otras culturas. Los Vicepresidentes de STEP buscan puestos de trabajo tipo becario en sus áreas locales para que elspanos de otros países tengan allí una oportunidad laboral. De este modo se facilita el intercambio de prácticas profesionales entre países.

También hay actividades conjuntas de diversas o todas las áreas, siendo particularmente destacable el *ELSA Day*, fecha en la que según al tópico para ese año escogido por *ELSA International* todos los Grupos Nacionales y Locales hacemos alguna clase de actividad en torno al mismo.

ELSA España ya hemos visto que jurídicamente reviste forma de **federación**. Sus cuerpos normativos son tres:

- **Estatutos:** que contienen los extremos más importantes y fundamentales de su estructura, órganos y funcionamiento de la Federación.
- **Régimen Interno:** que desarrolla procedimentalmente la normativa estatutaria.
- **Compendio de Decisiones:** cuerpo normativo dividido en diversas áreas:
  - General
  - Presidencia
  - Secretaría General
  - Tesorería
  - Marketing
  - Actividades Académicas
  - Seminarios y Conferencias
  - STEP
  - *Alumni*

Quizás de los tres cuerpos normativos este último sea el más detallado y por lo tanto heterogéneo. Su contenido no puede contravenir los Estatutos ni el Régimen Interno -del mismo modo que el Régimen Interno tampoco puede contravenir los Estatutos. Lo integran las resoluciones sobre cada área temática, asuntos de relativos a *alumni* o antiguos socios y cuestiones generales de la Federación aprobadas por la Asamblea General de ELSA España. Por poner algunos ejemplos, integran el Compendio de Decisiones: la normativa editorial de la *ELSA Spain Law Review*, los *handbooks* de cada área, la normativa del uso y formato del logo, o esta misma *Glosa*.

Supletoriamente a ELSA España, como a cualquier asociación española, le es de aplicación Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

## Los Grupos Locales

Los **Grupos Locales (GL)** son los miembros de la Federación. Estos se dividen en **Incipientes, Observadores y GL de Pleno Derecho**.

Cualquier grupo de estudiantes de derecho puede convertirse en un **Grupo Promotor** de un GL Incipiente (art. 8 Estatutos). Debe contactar con la Junta Nacional y presentarle una solicitud formal en que certifique que comparte los objetivos de ELSA, acompañada de un plan de viabilidad y un borrador de sus Estatutos.

La Junta Nacional deberá aprobar o, en su caso, denegar motivadamente su admisión.

Por mayoría de dos tercios, la Asamblea General puede aprobar la **candidatura de un GL Incipiente a Observador** cuando reúna los requisitos del art. 9 de los Estatutos, básicamente:

- Haber acudido a la anterior Asamblea General ordinaria a la que vota su candidatura en condición de GL Incipiente.
- Que envíe una solicitud a la Junta Nacional para que su candidatura se incluya en el orden del día.
- La Junta Nacional debe certificar la compatibilidad de sus Estatutos con los de ELSA España.
- Que presente así mismo informe de actividades, proyectos de futuro y cualquier cuestión que estimen conveniente incluir en su candidatura para exponerlo ante la Asamblea.

En términos análogos, cualquier **Grupo Observador** puede presentar su **candidatura a GL de Pleno Derecho** ante la Asamblea General que debe aprobarla por mayoría de dos tercios, si cumple las condiciones del art. 10 de los Estatutos:

- Además de enviar solicitud, informe de candidatura y certificado de inscripción registral en tiempo y forma a la Asamblea General.
- Haber asistido con status de GL Observador a los dos anteriores NCM ordinarios.

**Cada GL se organiza internamente respetando las áreas y principios de ELSA.** En cuanto a sus diferencias competenciales según su status:

	<b>Incipientes</b>	<b>Observadores</b>	<b>Pleno Derecho</b>
<b>Voz en la Asamblea</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
<b>Presentar propuestas o enmiendas a Estatutos y Régimen Interno o cuestiones particulares</b>		<b>X</b>	<b>X</b>
<b>Secundar</b>			<b>X</b>

propuestas enmiendas Estatutos Régimen Interno	o a y			
Secundar candidaturas a la Junta Nacional				X
Presentar Candidatura a sede de un NCM		X		X

**\*Notas.** En cuanto a **presentar candidatos a la Junta Nacional**, en principio el art. 8.1 del Régimen Interno es taxativo: cada candidato debe ser propuesto y secundado por dos GL de Pleno Derecho distintos. Sin embargo la práctica se viene revelando más flexible, permitiéndose la presentación y secundar tanto a GL Observadores como incluso Incipientes.

Otro tanto ocurre con los **candidatos a sede de un NCM**. En principio corresponde a GL Observadores o de Pleno Derecho. Si no hubiera candidatos, la Junta Nacional podrá encargar a cualquier GL hacer sede, incluso a un incipiente, aunque ponderando en todo caso su idoneidad. Además en la práctica, la Asamblea General ha aprobado en ocasiones, como en el NCM de Invierno de 2016, la candidatura de un GL Incipiente como sede de un NCM. De este proceder se desprende el peso que el principio de involucración y participación reviste en ELSA.

### **Degradación, Disolución y Expulsión**

Los arts. 11, 12 y 13 de los Estatutos regulan los supuestos de degradación, disolución y expulsión de un Grupo Local.

La **degradación** de GL de Pleno derecho a Observadores y de estos a Incipientes por mayoría de dos tercios de la Asamblea General puede producirse cuando el GL se halle incurso en alguno de los siguientes supuestos:

- Que no se encuentre al día con los pagos de las cuotas a ELSA España en el plazo de dos Asambleas Generales consecutivas
- Que no asista a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas de forma injustificada
- Que cese su apoyo y promoción para con los objetivos y las actividades de ELSA España o los obstaculice
- Que incumpla con su obligación de enviar sus estatutos y régimen interno a la Junta Nacional cuando esta se lo haya requerido oportunamente

Además cualquier GL puede llevar a cabo su propia degradación notificándolo a la Junta Nacional

La **disolución** de un GL se produce:

- Cuando este lo desee como cualquier asociación.
- Si su candidatura a GL de Pleno Derecho fuera rechazada en cuatro Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.

La **expulsión** de un GL también debe ser aprobada por mayoría cualificada de tres cuartos de Asamblea General cuando se den lo siguientes supuestos:

- Que haya violado los presentes Estatutos, el Régimen Interno, el Compendio de Decisiones, alguna o varias decisiones tomadas por la Asamblea General o los intereses de ELSA España
- Que no se encuentre al día con el pago de las cuotas a ELSA España durante cuatro Asambleas Generales Ordinarias consecutivas
- Que haya causado un daño de relevancia a ELSA España o a alguno de sus Grupos Locales
- Que cese su apoyo y promoción de los objetivos y las actividades de ELSA España

## Órganos de la Federación

### La Asamblea General o NCM

Supremo órgano decisor de la Federación, la Asamblea General (art. 15) la componen todos los Grupos Locales de ELSA España. Conocida popularmente por sus siglas en inglés, NCM –*National Council Meeting*- se reúne dos veces al año en **sesión ordinaria**, una primavera y otra en invierno.

La **Asamblea General extraordinaria** puede ser convocada cada vez que lo estime conveniente la Junta Nacional o al menos dos GL de Pleno Derecho.

**Quórum:** Para poder aprobar decisiones vinculantes para toda la Federación, en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberán estar representados y capacitados para votar al menos la mitad de los GL de Pleno Derecho. Como veremos la capacidad para votar puede variar según si la votación es abierta o cerrada.

Además una sanción típica a un GL por incumplimiento de obligaciones formales y/o especialmente financieras es la pérdida de votos. Cuando la Junta Nacional decida suspender del derecho a voto a un GL por considerar que no ha cumplido con sus obligaciones, este podrá explicarse ante ella. Si la Junta de ELSA España no se diera por satisfecha, el GL podrá apelar a la Asamblea que por mayoría simple declarará si considera o no cumplidas las obligaciones del GL, levantando la suspensión de voto o manteniéndola hasta el cumplimiento íntegro de dicha obligación.

Competencias del NCM extraordinario:

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, así como de los auditores
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades de la asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Expulsión de miembros.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

- Disposición y enajenación de bienes.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea
- Extraordinaria.

Competencias NCM Extraordinario:

- Reforma de Estatutos.
- Destitución de un miembro de la Junta Nacional.
- Disolución de ELSA España.

La reforma de Estatutos y la disolución deben hacerse en Asamblea Extraordinaria por mandato de la Ley Orgánica 1/2002 (arts. 15 y 16)

En la práctica, muy a menudo, se reforman los Estatutos o cuerpos normativos durante el NCM de invierno o verano. El escollo de que tal competencia sea de un NCM extraordinario se salva fácilmente por parte de la Junta Nacional que convoca a los GL para un NCM ordinario y extraordinario al mismo tiempo. De ese modo, durante el curso de esos días, se cierra o suspende la sesión de la Asamblea General ordinaria y se abre por unas horas la extraordinaria que vuelve a cerrarse al concluir la reforma estatutaria.

**\*Nota.** Formalmente, en el momento de abrir el NCM extraordinario, hay que *volver* a elegir a Moderador, Vicemoderador y secretarios ya que técnicamente se trata de asambleas distintas. En la práctica se elige a las mismas personas que para la Asamblea ordinaria.

Si por urgencia hubiera de celebrarse una Asamblea General extraordinaria *ad hoc* en fechas diferentes a los NCM de invierno y primavera, la agenda de la misma se reduciría prácticamente al asunto que hubiese motivado su convocatoria.

Una pregunta interesante es el si el contenido del Compendio de Decisiones debe aprobarse y/o modificarse en Asamblea General extraordinaria. A diferencia de los Estatutos y el Régimen Interno, ni la letra de las normas ni la práctica de los NCM impediría que se añadiera, suprimiera o modificara el contenido del Compendio de Decisiones en Asamblea General ordinaria. Quizás en los próximos mese se clarifique este punto. En opinión del autor de esta *Glosa*, mejor tratar todas las reformas normativas a la vez en aras obrar con una perspectiva sistemática.

## Plazos

Además del quórum de la mitad de los GL de Pleno Derecho, la operatividad de una Asamblea depende de que sea convocada en tiempo y forma. Estos son los plazos de convocatoria (arts:15.2 de los Estatutos y 2.2 y 3 del Régimen Interno):

<b>Plazo para convocar formalmente la Asamblea General por ELSA España</b>	<b>28 días de antelación, se entiende hábiles</b>
<b>Plazo para enviar propuestas al Secretario General de ELSA España para que se incluyan en la agenda del NCM</b>	<b>21 días naturales</b>
<b>Plazo para que el Secretario General remita la invitación escrita, agenda, actas del anterior NCM, cuentas, propuestas y cualquier otro documento</b>	<b>14 días naturales</b>



En principio estos plazos también se aplicarían a un NCM Extraordinario. No obstante, si la urgencia de su convocatoria lo impusiera, podrían acortarse alegando causa de fuerza mayor sin vulnerar por ello los derechos de los GL.

### **Órganos de la Asamblea:**

Tan pronto como queda abierta la Asamblea por el Presidente de ELSA España, se producirá el reparto de votos por medio del cual se verifica el quórum. Una vez concluido este trámite, la Asamblea debe elegir (art. 3.2 Régimen Interno):

- Moderador
- Vicemoderador –en la práctica opcional.
- Entre dos y cuatro secretarios
- Comité de Candidaturas compuesto por al menos tres personas.

El **Moderador** y en su ausencia el **Vicemoderador** dirigen la marcha de la Asamblea General, especialmente concediendo y retirando la palabra. Durante su desarrollo es el máximo intérprete de la normativa de ELSA.

Corresponde a los **secretarios** levantar los borradores de las actas del NCM. Una vez concluidas sus sesiones, estos borradores se envían al Secretario General Nacional que tendrá 6 semanas para enviar a los GL las actas definitivas. Estas deberán ser aprobadas –o en su caso impugnadas- al iniciarse las sesiones del siguiente NCM.

Los miembros del **Comité de Candidaturas** deberán recoger las candidaturas de cualquier socio que se presente a un cargo cuya elección vaya votarse en ese NCM.

### **¿Cómo se vota?**

**Cada GL de Pleno Derecho dispone de tres votos.** En términos generales la votación suele ser **a mano alzada** e inversa, es decir, se recuentan primero los votos en contra, después las abstenciones y finalmente los votos a favor.

**El GL con derecho a voto es libre de distribuir sus votos como quiera:** todos a favor, en contra o abstención o bien distribuirlos entre varias opciones.

En la **votación secreta** los GL de Pleno derecho disfrutan también de tres votos que pueden distribuir mediante “X” en las casillas de la papeleta que les extenderá la Junta Nacional. Este procedimiento se emplea para:

- La elección de miembros de la Junta Nacional y auditores
- Elección de la sede de la Asamblea General
- Cambios de estatus de los Grupos Locales

- Expulsión de Grupos Locales

**\*Nota.** En todo caso podrá emplearse este procedimiento para cualquier propuesta cuando así lo solicite un tercio de los GL de Pleno Derecho.

**Mayorías de votos** de GL de Pleno Derecho presentes, y cuando sea posible representados, exigidas para cada cuestiones sometidas a votación:

<b>Modificación en la Agenda</b>	<b>Mayoría Simple</b>
<b>Modificación de Estatutos</b>	<b>Mayoría Cualificada 2/3</b>
<b>Modificación de Régimen Interno</b>	<b>Mayoría Absoluta</b>
<b>Modificación Compendio de Decisiones</b>	<b>Mayoría Simple</b>
<b>Condonaciones de deudas totales o parciales de un GL</b>	<b>Mayoría Cualificada 3/4</b>
<b>Elección de miembros de la Junta Nacional y Auditores</b>	<b>Mayoría Absoluta</b>
<b>Destitución de miembros de la Junta Nacional y Auditores</b>	<b>Mayoría Cualificada 2/3</b>
<b>Aprobación de cuentas y descarga de responsabilidad</b>	<b>Mayoría Absoluta (práctica consuetudinaria)</b>
<b>Degradación de un GL</b>	<b>Mayoría Cualificada 2/3</b>
<b>Expulsión de un GL</b>	<b>Mayoría Cualificada 3/4</b>
<b>Disolución de ELSA España</b>	<b>Unanimidad</b>

**Delegación de voto:** sólo es posible por medio de instrucciones expresas y escritas en las votaciones abiertas. **No se permite el voto delegado en votación secreta** al resultar imposible fiscalizar que se respete la voluntad del delegante.

Un GL puede únicamente representar a un GL ausente no a varios. La delegación no puede hacerse en GL Observador ni Incipiente.

**Presentación de propuestas:** En tiempo y forma (véase recuadro pág. 8) la Junta Nacional y cualquier GL de Pleno Derecho u Observador puede presentar propuestas a la Asamblea General. Se pueden admitir **propuestas de última hora** no enviadas al Secretario General Nacional, si lo estima conveniente el Moderador. Si bien, tales propuestas de última hora deben admitirse en todo caso si reciben el apoyo de 3/5 de los GL de Pleno Derecho.

**Enmiendas:** toda propuesta puede enmendada. La enmienda puede ser de supresión, modificación o adición. Una vez presentada la enmienda si la parte que hubiera presentado la propuesta la hiciera suya, su propuesta quedará automáticamente enmendada antes de la votación. En caso de rechazarla, la Asamblea votará primero la inclusión o no de la enmienda y posteriormente la propuesta enmendada o no.

**Agenda:** Una vez constituida la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, esta debe votar su agenda u orden del día. A lo largo del plenario la agenda puede ser enmendada o modificada. Esto sucede con frecuencia, especialmente a causa de la falta de tiempo.

## **Elecciones a miembros de la Junta Nacional y Auditores**

**Candidatura:** Cada candidato debe ser presentado por un GL y secundado por otro en principio de Pleno Derecho.

**Comité de Candidaturas:** Para que sea considerada por la Asamblea, su candidatura deberá ser entregada en tiempo y forma ante el Comité de Candidaturas. El plazo de presentación se abre desde la constitución del Comité al inicio del NCM y se cierra poco antes de las elecciones, salvo que el Moderador disponga otro plazo.

**Elecciones:** Cada candidato dispone de cinco minutos para presentar su candidatura. La Asamblea tiene diez para hacerle preguntas sobre su programa. En caso de que varias personas opten al mismo cargo, no podrán estar en la sala mientras cada uno de ellos presente su candidatura, a fin de no sacar ventajas ilegítimas por exponer después.

**Votaciones:** si hubiere un **único candidato** a un puesto de la Junta Nacional, este requerirá de mayoría absoluta de la Asamblea General o el puesto quedará vacante.

Si hubiera **varios candidatos** y ninguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados. Si ninguno de ellos obtuviese tampoco esta vez la mayoría absoluta, se celebrará una tercera votación en que el candidato más votado de los dos deberá obtener mayoría absoluta o el puesto de la Junta Nacional quedará vacante.

Respecto a los **auditores**, el procedimiento es idéntico. En caso de que se presenten más de dos personas, estas deberán especificar si se presentan al puesto de primer o segundo auditor -no hay ninguna diferencia entre el primer y segundo auditor a efectos competenciales-, de modo que, por ejemplo, si un única persona se presenta al puesto de primer auditor y dos al puesto de segundo auditor, se procederá respectivamente según el procedimiento de candidato único o múltiples para miembros de la Junta Nacional.

**\*Nota.** Deben conservarse las papeletas de cada elección hasta la aprobación de las actas del NCM en que esta se hubiera celebrado, a fin de usarlas de prueba en caso de impugnación de la votación, o simplemente exhibirlas si algún GL desea verificar el recuento.

## **Apostilla**

Con muy pocas variaciones, lo dispuesto en este apartado sobre el funcionamiento de la Asamblea General su constitución, procedimientos de votación, presentación de propuestas y enmienda, así como las elecciones a miembros de la Junta Nacional, es aplicable a las Asambleas Locales. Simplemente en el caso del ámbito local disfrutan de tres votos los socios de pleno derecho –algunos GL contemplan la figura de socio observador como ELSA UB.

A menudo, en las Asambleas Locales los tres votos se reservan únicamente para las votaciones secretas, votándose a mano alzada únicamente con un voto. Depende del GL. Hay que tener en cuenta que dada la proximidad y menor cuantía de personas presentes las

Asambleas Locales discurren por unos cauces un tanto más informales o simplificados si se prefiere.

## Junta Nacional

En términos muy parecidos al funcionamiento de las Juntas Locales, **la Junta Nacional es el órgano ejecutivo de ELSA España**. Representa a la Federación y responde de la buena marcha de sus proyectos a la vez que asegura que estos concuerden con los valores y fines de ELSA.

El mandato de sus miembros es del 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente. Una vez elegido, un miembro de la Junta Nacional sólo puede ser destituido por mayoría cualificada de la Asamblea si violara los Estatutos, Régimen Interno o intereses de ELSA España.

Pese a que la expiración de su mandato se produzca el 31 de julio, no será hasta el siguiente NCM cuando se produzca la descarga de responsabilidad, cuando la Asamblea apruebe sus cuentas, el informe de auditoría de las mismas y en la propia descarga de responsabilidad.

Su composición se divide en:

- *Supporting Areas*:
  - Presidencia (BEE)
  - Secretaria General (IM)
  - Tesorería (FM)
  - Vicepresidencia de Marketing (MKT)
- *Key Areas*:
  - Vicepresidencia Actividades Académicas (VP AA)
  - Vicepresidencia Seminarios y Conferencias (VP S&C)
  - Vicepresidencia *Student Trainee Exchange Programme* (STEP)

**Funcionamiento:** Cada miembro de la Junta Nacional ostenta un voto. El órgano adoptada colegiadamente sus decisiones por mayoría simple con un **quórum** mínimo de cuatro de sus miembros, siempre que la convocatoria de reunión haya sido debidamente notificada a todos. En caso de empate el Presidente disfruta de voto de calidad en la segunda votación para desempatar.

Como sus homólogas locales, la Junta de ELSA España no parte de un modelo de *leadership*, sino que es un órgano colegiado en que cada titular tiene un área de competencia. El Presidente es pues un *primus inter pares*, si bien tiene asignada la dirección colectiva de los proyectos y las muy importantes competencias de relaciones exteriores con todo tipo de entidades.

Corresponde a la Secretaría la coordinación interna, así como asegurar la buena comunicación entre los miembros de la Junta Nacional y de esta con los GL.

Marketing, *supporting Area* por excelencia, apoya a las demás áreas, sobre todo las *Key*, en la publicitación visual de sus proyectos.

**\*Nota.** De tesorería se hablará en el apartado de **Financiación y Tesorería** *infra*. En cuanto a las *Key Areas* la *Glosa* se remite al apartado de **Introducción**.

**Vacancias:** Al menos cuatro posiciones de la Junta Nacional y la Presidencia deben ser ocupadas en elecciones. Si la Asamblea General no eligiera al menos a cuatro miembros Presidente incluido de la Junta Nacional, se celebrará un NCM Extraordinario para cubrirlas.

Las vacancias pueden producirse por: dimisión, destitución, muerte, incapacidad o bien porque nadie hubiese sido elegido por el puesto en las elecciones.

**Cuando la Presidencia vacare** el Secretario General asumirá sus funciones debiendo convocar un NCM extraordinario para elegir nuevo Presidente, salvo que faltaran menos de cinco semanas para la siguiente Asamblea General Ordinaria en cuyo curso habrá que elegir al siguiente Presidente.

Por lo demás, si se cubre el número mínimo de miembros de la Junta Nacional, estos deberán asumir colegiadamente las responsabilidades del resto de áreas, pudiendo abrir facultativamente directorios de área.

## Directorios

Como las Juntas Locales la Junta Nacional puede albergar directorios en su seno. Estos se dividen en dos clases:

- **Directorios de Área:** Se corresponden a cualquier área de la Junta Nacional – excepto la presidencia- que quedara vacante en las elecciones.
  - Es decisión discrecional de la Junta Nacional abrir o no el directorio de área y elegir por mayoría simple a un candidato pudiendo dejarlo desierto si ningún aspirante le convence.
  - Quien fuera elegido podrá participar con voz pero sin voto de las deliberaciones en la Junta Nacional.
  - Todo director de área está obligado a presentar su candidatura al puesto de la Junta a cuya área se corresponda su directorio en el siguiente NCM ordinario -o extraordinario si se incluyera en la agenda. De no hacerlo, se le considera dimitido al cerrarse el NCM.
  - **No puede ser nombrado director de área quien hubiese sido rechazado por la Asamblea General para ocupar el puesto.** Tampoco parece razonable que se permita volver a ser Director de Área a quien no hubiera sometido su candidatura a la Asamblea en los términos del apartado anterior.
- **Directores de Apoyo:** En este caso el directorio se abre para una actividad concreta, a saber, *ELSA Day*, *ELSA Spain Law Review*, *Moot Court* o para apoyar a un área, como pudiera ser marketing si en un momento dado su trabajo se sobredimensionara.

- La Junta Nacional determina la duración de sus mandatos en la candidatura. Así, por ejemplo, un Directorio de ELSA *Day* podría tener un mandato breve centrado en la fecha señalada para tal evento y las semanas anteriores. Sin embargo, **el Director deberá remitir en todo caso un informe de actividad a la siguiente Asamblea General ordinaria.**
- Su nombramiento corresponde a la Junta Nacional por mayoría simple.
- No deben ser ratificados por la Asamblea Nacional.
- Tampoco participan de las deliberaciones de la Junta Nacional.

Todos los socios de ELSA España pueden presentarse a directores de la Junta Nacional.

**\*Nota.** Es verdad que a nivel local, donde prima la cercanía, se suele permitir a los directores sean o no de área, asistir a toda reunión de la Junta Local. A nivel nacional, dado el volumen de trabajo que suele dar lugar a deliberaciones prolongadas, la práctica ha sido limitar la participación de los directores que no sean de área. En general informan a través del cargo de la Junta Nacional a cuyo departamento se hayan adscritos y como mucho pueden comparecer puntualmente ante la Junta Nacional para informar directamente si así se les requiere.

## El Comité de Arbitraje

Su denominación puede dar lugar a un equívoco conceptual, ya que en el comité de arbitraje (art. 21 Estatutos) no es un órgano arbitral en el sentido jurídico, sino un órgano con competencias consultivas y en su caso de mediación ante conflictos y discrepancias. Sin embargo sus resoluciones carecen de fuerza ejecutiva debiendo confirmarlas o no la Asamblea General.

### Composición

#### General o modalidad del art. 21.2 de los Estatutos:

- Secretario General Nacional, preside y modera el Comité con voto de calidad en caso de empate.
- Secretarios Generales de GL de Pleno derecho con voz y voto.
- Secretarios Generales de GL Observadores con voz pero sin voto.
- Dos *alumni* designados por la Junta Nacional de ELSA España.

#### Modalidad at. 24.3 de los Estatutos:

- Tesorero Nacional, preside y modera el Comité con voto de calidad en caso de empate.
- Tesoreros de GL de Pleno Derecho, con voz y voto.
- Tesoreros GL Observadores, con voz pero sin voto.
- Dos *alumni* designados por la Junta Nacional de ELSA España.

#### \*Notas:

-Las ausencias injustificadas de secretarios generales o tesoreros de GL de Pleno Derecho se penalizará con la pérdida de 1 de los 3 votos de su GL en la Asamblea General. No se prevé sanción específica para los GL Observadores.

-En caso de que el Comité se convocara siendo cuestión a discutir la conducta del Secretario General o el Tesorero, para garantizar la imparcialidad del órgano lo presidiría el Presidente de ELSA España.

-La modalidad del art. 24.3 de los Estatutos únicamente se convoca cuando un GL beneficiario del Fondo Nacional de Apoyo se viera en una situación de impago o incumplimiento de su plan de contingencia.

### **Convocatoria y funcionamiento:**

El Comité de Arbitraje puede ser convocado cuando se produzca cualquier discrepancia entre GL, o entre cualquiera de ellos y la Junta Nacional acerca de la interpretación de la normativa de ELSA, el funcionamiento de la asociación o cualquier otra polémica (art. 21.1). En estos casos tiene poder de convocatoria:

- La Junta Nacional
- El Grupo Local o Grupos Locales implicados, incluso si fueran incipientes, si bien en este caso no podrían formar parte del Comité sino únicamente comparecer en sus sesiones.
- En su caso 1/3 de los GL de Pleno Derecho –sobrentiéndose no involucrados en el conflicto.

Así mismo, los Estatutos prevén la convocatoria *ipso iure*, en otras palabras, automática, cuando se de cualquiera de estos escenarios:

- Previa expulsión de un GL. En este caso el informe se pronuncia sobre si este se halla incurso en alguna de las causas del art. 13 de los Estatutos.
- Previa destitución de un miembro de la Junta Nacional.
- En caso de impago o incumplimiento del plan de contingencia de un GL que se hubiere beneficiado del Fondo Nacional de Apoyo.

**El informe del Comité** debe responder a las cuestiones que se planteen y concreten al inicio de sus sesiones, siempre en términos de argumentación jurídica.

### **Plazos:**

- Su primera reunión, que puede ser telemática, tienen lugar siete días hábiles después de su convocatoria. A partir de ahí su presidente podrá convocar sucesivas reuniones hasta que se voten las conclusiones que se incluyan en el informe.
- El informe y en su caso los votos particulares deben ser presentados en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que suceda a la convocatoria del Comité.

**\*Nota.** Aunque los Estatutos contemplan la posibilidad de motivadamente postergar la presentación del informe hasta la siguiente Asamblea a la inmediatamente posterior a la Convocatoria del Comité, en algunos supuestos, por simple coherencia, tal permisión no puede admitirse. Particularmente en el supuesto de **destitución** de un miembro de la Junta Nacional tal postergación podría dejar sin sentido el Comité por expirar el mandato del *officer* nacional.

**\*Nota.** Hasta el momento el Comité de Arbitraje nunca ha sido convocado.

## Financiación y Tesorería

Corresponde al Tesorero Nacional asegurar y supervisar la buena marcha financiera de ELSA España así como elaborar las cuentas de la Federación que se cierran el 31 de julio (art. 23 de los Estatutos) y colaborar estrechamente con los auditores a quienes debe facilitar toda la información que estos le reclamen para que puedan llevar a cabo su función fiscalizadora.

Si bien los Estatutos (art. 22) prevén los ingresos provenientes de publicidad, ventas, subsidios y donaciones, en la práctica ELSA España se financia de las cuotas de sus GL y en su caso, de aquellas actividades organizadas que puedan dejarle beneficios. No obstante, la práctica habitual cuando se hace una *Study Visit* o una *Institutional Visit* es evitar que recaude beneficios, revirtiendo así en sus participantes el coste total de cuánto han invertido si acaso mediante alguna actividad extraordinaria en su agenda como una comida extra o una visita no prevista.

Las **cuotas** deben pagarlas los GL de Pleno Derecho y los Observadores, debiendo soportar los últimos una cuantía más reducida. La imposibilidad de seguir pagando la cuota es causa más común para promover la propia degradación -más excepcionalmente disolución- de un GL.

En el apartado 2 del art. 22 de los Estatutos se establece que la Asamblea General debe aprobar la cuota anual. Siendo esto cierto, es importante tener presente que **el Tesorero calcula la cuota según los parámetros que le dan desde ELSA International**, sin margen decisorio por parte de ELSA España. En este punto, parece razonable sugerir en consecuencia que la labor fiscalizadora de la Asamblea General debe acotarse a verificar que el Tesorero haya respetado dichas pautas para calcular la cuota.

### Cuentas

Las cuentas anuales de la Federación deben incluir (art. 11 Régimen Interno):

- Balance
- Cuenta de resultados
- Informe del Tesorero
- Anotaciones aclaratorias pertinentes



Además de las cuentas finales, de todo el ejercicio, que se presentan para su aprobación en el NCM ordinario siguiente a la expiración, en cada NCM deberán presentarse las llamadas **cuentas interinas** y sus pertinentes informes de auditoría a fin de que la Asamblea disponga de plenas competencias de control en materia financiera.

### **Fondo Nacional de Apoyo**

Se regula en el profuso art. 24 de los Estatutos. Como se desprende de su nomenclatura, se trata de un fondo al que los Grupos de Pleno Derecho y Observadores pueden acudir para financiar alguna actividad.

El fondo se financia con un **cuota especial**, aparte de la cuota anual, de GL de Pleno Derecho y Observadores. También lleva una **contabilidad separada**. Las decisiones sobre el mismo competen a la Junta Nacional ostentando el Tesorero voto de calidad en la adopción de las mismas.

Para poder solicitar a la Junta Nacional que autorice un crédito en su favor, el Gl solicitante debe:

- Estar al corriente de pago de de cuotas de ELSA España y del Fondo Nacional de Apoyo.
- Remitir a la Junta Nacional la contabilidad del ejercicio en que presenta la solicitud y del anterior, aportando facturas y demás documentación necesaria.
- Un plan de pagos y un plan de contingencia por si tuviera problemas para devolver las cuantías prestadas.

Cuando un GL tenga problemas para devolver el crédito o así lo prevea, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Junta Nacional.

Como comentamos, este artículo contempla en su apartado 3 una modalidad especial de Comité de Arbitraje presidida por el Tesorero de ELSA España. A petición de este o de cualquiera de GL de Pleno Derecho u Observador podrá asistir, con voz pero sin voto el Secretario General de ELSA España para asesorar en cuanto a la interpretación normativa. Dicho comité tendrá como propósito pronunciarse ante la Asamblea General en un informe sobre la existencia de falta de diligencia o mala fe en el incumplimiento por parte del GL que no pudiera devolver el préstamo.

### **Moratorias y Condonaciones**

La Junta Nacional puede acortar retrasar el pago de cuotas o incluso aprobar su recepción en especie por al menos el mismo valor que la deuda en metálico (art. 10.2 Régimen Interno). Las condonaciones totales o parciales deben ser aprobadas por la Asamblea General por mayoría de tres cuartos de sus votos, siempre que el GL deudor presente los siguientes documentos (art. 10.3 Régimen Interno):

- Un plan de acción detallado para el siguiente año incluyendo las actividades planificadas, los resultados esperados, un calendario de actividades y las personas responsables;

- Un informe de actividad de los últimos seis meses incluyendo las actividades, sus resultados y su impacto en la situación del Grupo Local;
- Un acuerdo de pago firmado con la Junta Nacional con respecto al tratamiento del resto de deudas, si quedara alguna;
- Un plan detallado de recaudación de fondos para el siguiente año incluyendo una descripción de las acciones que se llevarán a cabo, la secuencia temporal y las personas responsables.

## Audidores

Corresponde a **la Asamblea Nacional elegir dos auditores o al menos uno para cada periodo**. Su mandato empieza el 1 de agosto y termina el 31 de julio del año siguiente. Si no se cubrieran ambos puestos de auditor, en cada NCM del año se abriría la convocatoria de segundo auditor para lo que quede periodo. Los auditores pueden ser destituidos únicamente por la Asamblea General por las mismas causas y mayorías que un miembro de la Junta Nacional.

En caso de no elegirse a ningún auditor, ELSA España debería contratar una auditoría externa o, aunque no lo refleje la normativa, solicitar la colaboración de *alumni* o personas de confianzas dispuestas a ayudar a ELSA España en esta cuestión a título lucrativo.

**Los auditores no forman parte de la Junta Nacional.** Sus funciones son fiscalizar las cuentas y cualquier actividad financiera de ELSA España así como las cuentas del Fondo Nacional de Apoyo, debiendo presentar su informe final a la Asamblea General en el mismo NCM en que se produce la descarga de responsabilidad de la Junta Nacional cuya actividad han fiscalizado, así como informes en cada presentación de cuentas interinas.

## Disolución y Liquidación

La disolución de la Federación deber acordarse por **unanimidad en Asamblea General extraordinaria** que una vez adoptada tal decisión deberá nombrar a **dos liquidadores** por mayoría absoluta. Estos procederán a cancelar las inscripciones registrales pertinentes y liquidar el patrimonio. En caso de que el saldo fuera positivo, el capital y bienes sobrantes se destinarán a ELSA *International*. Si hubieran deudas, deberán pagarlas y en su caso promover el pertinente procedimiento concursal.